



RESOLUCIÓN No. **A**0003

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República (“Constitución”), establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución prohíbe la paralización de la transportación pública;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, 58 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, estableciendo en el numeral 1, literal a) del artículo 2 como uno de los objetos principales de ésta, la de operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito celebró el 20 de mayo de 2005, el contrato de operación del Corredor Central Norte, con el Fideicomiso Mercantil Corredor Central Norte, integrado por: Transporte Carcelén Tarqui C.A. (CATAR), Consorcio Empresarial de Transporte CONETRA C.A. (que sin ser una operadora propiamente constituida y autorizada, agrupa a siete operadoras), Consorcio Globaltrans (igual que CONETRA agrupa a cuatro operadoras), Colectivos de Transportes Urbanos Pichincha C.A.; y, Sociedad Anónima de Transportes Ejecutivos del Sur TESUR S.A., quienes deberán prestar el servicio con buses articulados y alimentadores;

RESOLUCIÓN No. **A**0003

- Que,** mediante oficio No. 041-CCN-2013 de 20 de febrero de 2013, el Dr. Wilson Chamba y Sr. Wilson Mosquera, Presidente del Comité de Administración y Gerente General del Fideicomiso Corredor Central Norte, respectivamente, informan que al margen del contrato de operación del Corredor Central Norte, la empresa TASKI S.A., de forma indebida, desde el mes de agosto de 2012, ha retenido los dineros recaudados en la Troncal del Corredor Central Norte, llegando a la fecha de la comunicación a la suma de U\$2.319.736.12 (dos millones trescientos diecinueve mil setecientos treinta y seis con 12/100), circunstancia que hace que al momento los operadores no dispongan del dinero necesario para mantener la operación de los buses articulados de la Troncal, por lo que comunican que *"...a partir del día sábado 23 de febrero del presente año prestaremos el servicio con buses convencionales, con el afán de mantener invariable la prestación del servicio a los usuarios.."*; de lo cual se desprende que se suspende el servicio de los buses articulados en la Troncal del Corredor Central Norte;
- Que,** mediante oficio No. SM-0370/13 de 22 de febrero de 2013, el Secretario de Movilidad informa a esta autoridad que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, se provocará la degradación de la calidad, obstaculización del acceso e incremento de los riesgos de los usuarios que ya no desembarcarían y embarcarían con los estándares de seguridad establecidos en las paradas, por lo que solicita se adopten medidas urgentes para garantizar la movilidad segura de los ciudadanos;
- Que,** el artículo 158 del Código Penal dispone: *"Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de 8 a 12 años y multa de 87 a 175 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, (...) o cualquier otro elemento de transporte (...)"*; y,
- Que,** entre las atribuciones del Alcalde, previstas en el literal p) de los artículos 60 y 90, del COOTAD se encuentra: *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación."*



RESOLUCIÓN No. **A**0003

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, literal p) y 90, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dictar las siguientes medidas de carácter urgente y transitorio para enfrentar la grave emergencia evidenciada en los considerandos de esta resolución, hasta cuando esta sea superada:

1. Solicitar a la autoridad pertinente de la Fiscalía y/o Función Judicial que disponga como acto urgente el uso y operación por parte de personal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de los buses articulados que operan el Corredor Central Norte.
2. Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito adopte las medidas necesarias, de acuerdo con la ley, a fin de garantizar la operación de los buses articulados que operan en el Corredor Central Norte y la gestión administrativa y de recaudo de los valores que se generen en las paradas, estaciones y terminales de éste.
3. Encargar a la Secretaría de Movilidad, la fiscalización y control de los servicios complementarios de alimentación, a fin de que se cumplan dentro los términos previstos contractualmente.
4. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a todos los órganos, organismos y entidades metropolitanas que conforman la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Unidades Metropolitanas", para que de acuerdo con su programa de planificación y en cumplimiento de todos los requisitos legales, ejecuten en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de

RESOLUCIÓN No. **A0003**

Pasajeros de Quito, las medidas mencionadas en el artículo anterior y otras que sean necesarias para afrontar esta emergencia.

Artículo 3.- La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se encargará de la gestión y seguimiento de la efectiva implementación de esta Resolución Administrativa, para lo cual definirán acciones específicas, de acuerdo con el grado de la emergencia.

Disposición General.- Esta Resolución Administrativa no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia previstos en los artículos 6, numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que cada responsable del gasto público de las Unidades Metropolitanas aplicará el Sistema Nacional de Contratación Pública que determina los principios, las normas y procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **22 FEB 2013**

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. **A**0003

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **22 FEB 2013** .- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, **22 FEB 2013**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO